



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE,
SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL
ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y SE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN, RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO VALENCIANO DEL TRABAJO AUTÓNOMO.

La Subsecretaria de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo ha remitido el expediente relativo al proyecto de decreto mencionado en el encabezamiento, para la emisión de informe por parte de la Abogacía General de la Generalitat, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.2 de la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

El texto del citado proyecto de decreto se ha enviado acompañado de los documentos que integran el expediente tramitado hasta la elaboración del presente informe, y que se relacionan a continuación:

- 1.- La Resolución de Inicio del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, encomendando la tramitación del proyecto de decreto a la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral de la mencionada conselleria.
- 2.- Informe sobre consulta pública previa del proyecto normativo, señalando que no se han realizado alegaciones.
- 3.- Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de la propuesta de decreto.
- 4.- Memoria Económica, en la cual se recoge que el proyecto normativo no conlleva incremento del gasto público para su puesta en marcha y funcionamiento.
- 5.- Informe sobre coordinación informática.
- 6.- Informe de impacto de género.
- 7.- Informe sobre impacto en la infancia y en la adolescencia.
- 8.- Informe sobre impacto en la familia.

Tel. 963 866 000 telefonades des de fora de la Comunitat Valenciana
llamadas desde fuera de la Comunidad Valenciana



9.- Informe relativo a la realización del trámite para la presentación de alegaciones por parte de consellerías, sindicatos y asociaciones empresariales más representativas en la Comunitat Valenciana y demás asociaciones del sector.

10.- Resumen de las alegaciones presentadas al proyecto de decreto por la Consellería de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, y las recibidas por las siguientes asociaciones del sector: FAES, UATAE y UPTA .

11.- El texto del proyecto de decreto, señalando en su encabezamiento que se trata de la versión de fecha 24 de julio de 2020.

Una vez examinado el texto del borrador del proyecto de decreto que nos ocupa y los documentos que lo acompañan se emite el informe solicitado, con las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera. El presente informe tiene carácter preceptivo, según dispone el artículo 5.2 a) de la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica a la Generalitat en el caso de los proyectos de disposiciones de carácter general, como es el supuesto que nos ocupa.

Segunda. Mediante el presente proyecto normativo, tal como se recoge en su preámbulo, se pretende:“(...) actualizar la regulación de las condiciones y el procedimiento de determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo en la Comunitat Valenciana, así como formular un nuevo Consejo Valenciano del Trabajo Autónomo como órgano de consulta en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo y se regulan sus funciones, composición, órganos y régimen de funcionamiento”.

Tercera. La competencia para aprobar la norma propuesta corresponde a la Comunitat Valenciana, según resulta del reparto de competencias sobre la materia legalmente previsto, en tal sentido en el preámbulo del proyecto se cita la norma sectorial que habilita para su dictado: el artículo 22.7 del Estatuto del Trabajo Autónomo, el cual señala que las Comunidades Autónomas podrán constituir Consejos Consultivos en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo y regular su composición y funcionamiento. En la fórmula aprobatoria se recogen las normas que atribuyen la competencia al Consell.

Cuarta. En relación con su estructura, el proyecto está compuesto por un preámbulo, dieciocho artículos y tres disposiciones adicionales, tres finales y una derogatoria, así como un anexo.

En cuanto a la técnica normativa utilizada, se ha optado por la elaboración de un nuevo proyecto de decreto que deroga totalmente al actualmente en vigor que es el Decreto 191/2011, de 9 de diciembre, del Consell, por el que se crea el Consejo del Autónomo de la Comunitat Valenciana y se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, y así se recoge expresamente en la Disposición Derogatoria del proyecto examinado.

Quinta. Sobre el procedimiento legalmente establecido para la aprobación del proyecto de decreto que tiene la consideración de disposición de carácter general resulta aplicable el regulado en el artículo 43 de la Ley del Consell, y normas relacionadas, y en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

En lo relativo a las consultas a que se refiere el artículo 43 de la Ley del Consell, citada, se ha incorporado al expediente informe sobre su traslado a la Presidencia y Consellerías afectadas y demás entidades. En anteriores ocasiones hemos considerado que el expediente ganaría en transparencia si se incorporara al mismo no solamente un informe sobre las alegaciones presentadas, sino también la acreditación de la realización de los correspondientes trámites de consulta y los documentos conteniendo las alegaciones formuladas.

También figura informe sobre la realización del trámite de consulta pública del proyecto normativo a través del portal Web de la Administración, según lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señalándose que no se han formulado alegaciones.

En lo que respecta a los informes sobre impacto de género y normativa en la infancia, adolescencia y familia que obran en el expediente, que han sido emitidos por la titular de la Dirección General de Empleo y Formación, es de significar que, La Ley 13/2013, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en su Capítulo XI y XII, se refiere a esos informes diciendo, entre otras cosas, que se elaborarán *"de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia"*.

De los documentos incorporados al expediente se desprende que se han realizado, con carácter general, los trámites previstos en la referida normativa, estando pendiente la emisión del Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que se incorporará al expediente con posterioridad al presente informe.

Sexta. Sobre el texto del proyecto de decreto cabe considerar lo siguiente:

En el Preámbulo del proyecto normativo en la fórmula aprobatoria, tras la emisión del Dictamen del Consell Jurídic Consultiu, deberá recogerse la fórmula que proceda de entre las contempladas en el artículo 5 del Reglamento del citado órgano consultivo.

En la Disposición Final Primera se observa lo siguiente: se cita el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, para decir que resultará aplicable en lo no previsto en el proyecto de decreto, sin figurar la procedencia de esa norma. Al respecto consideramos que al encontrarse vigente en Aragón un Decreto Legislativo con idéntico número y fecha, por la que se aprueba el texto refundido de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el cual no puede ser aplicado en la Comunitat Valenciana, dicha mención parece fruto de un error a eliminar del texto estudiado.

Es todo cuanto tiene que informar esta Abogacía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, haciendo constar que el presente informe no tiene carácter vinculante, si bien la resolución que se aparte del mismo deberá motivarse, conforme al artículo 6.1 de la misma Ley).

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT

Firmado por Vicenta Angeles Pascual Ferrer
el 26/08/2020 16:16:03